



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165126-0153-2021, donde obra formulario único de recepción de denuncias de infracciones ambientales N° 200-34-01.58-3681-2021, por medio del cual se interpuso queja por presuntos vertimientos en la vereda Mi Lucha, municipio de Carepa.

De conformidad con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental envió personal el día 15 de julio de 2021, quienes dejaron contenidos los hallazgos evidenciados en el informe técnico N° 400-08-02-01-1451-2021:

Conclusiones

Las aguas residuales del alcantarillado de la vereda Mi Lucha son descargadas sin ningún tipo de tratamiento sobre el canal que delimita la vereda, este canal pasa por propiedades privadas, dentro de ellas se encuentra la parcela La Chica de quien es dueño el papa del denunciante.

acorde la información aportada por el señor Hector Silva, en la vereda hay una planta de tratamiento construida en fibra de vidrio que esta fuera de uso debido a daños estructurales producidos por los trabajos en la construcción de la variante casa verde-el reposo. Además, también presenta daños en la bomba de succión que permitía la conducción del agua desde la descarga hasta la planta de tratamiento. Esta situación se viene presentando desde hace más de dos años y está afectando a toda la comunidad.

El señor Hector también manifiesta que la PTAR fue instalada hace aproximadamente 10 años por el municipio de Carepa y que el manejo y administración de la estructura no fue designada a la junta de acción comunal.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de infracciones ambientales N° 400-08-02-01-1451-2021, se procederá a requerir al **MUNICIPIO DE CAREPA** identificado con Nit 890.985.316-8, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al **MUNICIPIO DE CAREPA** identificado con Nit 890.985.316-8, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Realizar las actividades de mantenimiento y/o reparación requeridas, para garantizar la correcta operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en la vereda Mi Lucha.

Resolución
Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

CORPOURABA 3
 CONSECU... 200-03-20-01-2697-20...
 Fecha: 2021-12-23 Hora: 10:35:38 Folios: 0

- Garantizar el adecuado manejo de las aguas residuales del alcantarillado de la vereda Mi Lucha y evite que se sigan afectando los recursos naturales y la comunidad de la vereda Mi Lucha.
- Poner en operación la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas ubicada en la vereda Loma Verde.

SEGUNDO: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se ordenará apertura de expediente y se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

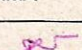

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo **MUNICIPIO DE CAREPA** identificado con Nit 890.985.316-8, a través de su representante legal o su apoderado legalmente constituido.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Hector Silva y Gildardo Silva, a través de la línea telefónica 3007630607.

QUINTO: Contra la presente resolución procede ante la Secretaría General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


JULIANA OSPINA LUJÁN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		01/12/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200-165126-0153-2021